

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Mayo de 1880, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno: y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar fincas en su partido.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Niños expósitos de Soria.

Número 260 del inventario.—Una heredad consistente en 22 pedazos de tierra en secano de primera, segunda y tercera calidad, y una casa, sito todo en Caravantes y su término; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 35 pesetas graduada por los peritos, en 1110 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Toribio Garcia, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodríguez en 1153 pesetas, tipo.

Capellanía de D. Francisco Neyla.

Número 401 del inventario.—Una heredad consistente en 42 pedazos de

tierra, dos huertos y una casa, sito todo en Reznos y su término, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 18 hectáreas, 42 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 28 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Reznos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 72 pesetas 40 céntimos graduada por los peritos, en 1629 pesetas, deslindada por el práctico Millan Blazquez, y tasada por dicho Agrimensor en 1722 pesetas, tipo.

Propios de Rivarroya.

Número 2548 del inventario.—Un terreno de secano de primera calidad, sito en término de Rivarroya, distante de la población unos 500 metros á la region N-O, que linda N. camino que conduce á Soria; S. y E. dehesa boyal, y O. suertes del Cerro Villar: mide una hectárea, 11 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á una fanega, 8 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Rivarroya anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Juan Gomez, y tasada

por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

Capellania de D. Martin Romero.

Número 396 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de Deza, distante de la población unos 3 kilómetros á la region Sur, que linda N. Capellanía de Juan Navarro; S. paso al puente; E. camino de Cihuela, y O. rio de la vega: mide una hectárea, 78 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Segundo Gonzalez, y tasada por dicho Agrimensor en 500 pesetas, tipo.

Propios de Nieva.

Número 2563 del inventario.—Un baldío denominado Lastra del Costado, sito en término de Nieva, distante de él unos 1500 metros á la region E.: su terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y O. propiedades particulares, y E. término de Aldeaelpozo: mide 19 hectáreas, 96 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 31 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Nieva anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Marcial Asensio, y tasada por dicho Agrimensor en 100 pesetas, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Capellania de Villacadima.

Número 397 del inventario.—Una heredad consistente en 17 pedazos de

tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitios 15 en término de Licerias y los 2 restantes en el de las Cuevas; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 44 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 3 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Licerias anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Paulino Barrio, tasada por dicho Agrimensor en 120 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 123 pesetas 75 céntimos, tipo.

Santísimo de Licerias.

Número 2944 del inventario.—Una heredad consistente en 5 tierras de secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Licerias; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 25 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Licerias anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 20 céntimos graduada por los peritos, en 27 pesetas, deslindada por el práctico de la anterior, y tasada por dicho Agrimensor en 33 pesetas, tipo.

Animas de Cantalojas.

Número 2964 del inventario.—Una heredad consistente en 26 pedazos de tierra y un huerto en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios 14 en término de Losana y los restantes en el del agregado Peralejo; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 hectáreas, 98 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Losana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido

deslindada por el práctico Leon Anton, tasada por dicho Agrimensor en 652 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 30 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos en 688 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Sotillos, agregado á Montejo.

Número 2357 del inventario.—Un baldío denominado Solana de la Loma, Castillejo y otros, sito en la jurisdiccion de Sotillos, distante de él unos 1000 metros á la region Norte: su terreno secano, accidentado, de infima calidad, pobre de pastos, poblado de tomillos, que linda N. término del Despoblado de Santa Maria de Tiermes; S. propiedades particulares y dehesa boyal; E. término de Manzanares, y O. término de Pedro y dicha dehesa: mide 30 hectáreas 90 áreas, equivalentes á 48 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Sotillos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Andrés García, y tasada por dicho Agrimensor en 260 pesetas, tipo.

Número 2356 del inventario.—Otro baldío denominado Pasada-Barranco, Artinio y Cerro de los Castillejos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de Sotillos unos 2 kilómetros á la region N. de terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. camino real de Montejo á Retortillo y propiedades particulares; S. camino de Torresuso á Campisábalos; E. y O. propiedades particulares: mide 32 hectáreas, 19 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 50 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Sotillos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Fermin Montejo, y tasada por dicho Agrimensor en 265 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de los baldios que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento del predio.

Propios de Rebollosa de Pedro.

Número 2555 del inventario.—Un baldío denominado la Mesa, distante de Rebollosa unos 2 kilómetros á la region S-O., de terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, con exposicion N. que linda N. baldío denominado los Corralones y otros de la propiedad de Andrés Gonzalo y otros; Sur y O. término de Grado, de la provincia de Segovia, y E. baldío los Tormos, de dicho Andrés Gonzalo y otros: mide 63 hectáreas, 75 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Rebollosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos en 270 pesetas, deslindada por el práctico Andrés Vicente, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y consos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen distribuidos á los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 21 de Abril de 1880.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.